

Gobierno Regional del Callao

22 AGO 2011
JORGE LUIS RIVADENEYRA RIVAS
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Ejecutiva Regional N° 000406

Callao, 19 AGO 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL

VISTOS:

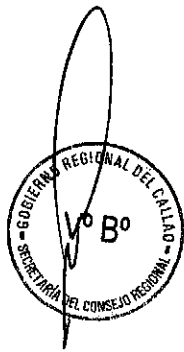
El Acuerdo de Consejo Regional N° 000140 de fecha 15 de agosto del 2011, sobre Nulidad Absoluta de la Resolución Ejecutiva Regional N° 450 de fecha 18 de noviembre del 2009 y del Acuerdo de Consejo Regional N° 084 de fecha 16 de octubre de 2009 y demás anexos que forman parte del Acuerdo de Consejo Regional N° 000140-2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 561-2011-GRC/GA-OGP de fecha 21 de julio del 2011, la Oficina de Gestión Patrimonial sustenta las causales de nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 450, de fecha 18 de noviembre del 2009, asimismo el agravio que produce a la institución y precisa los efectos de la extensión de la nulidad que se pretende;

Que, la Oficina de Gestión Patrimonial viene señalando, que en cumplimiento de sus funciones de canalizar, registrar, codificar y efectuar las adquisiciones y transferencias del patrimonio del Gobierno Regional del Callao, ha verificado que la Resolución Ejecutiva Regional N° 450 de fecha 18 de noviembre del 2009, que aprueba la transferencia a título gratuito del inmueble de propiedad del Gobierno Regional del Callao, ubicado en la Zona Industrial Ciudad Satélite denominada Parcela -2, inscrito en la Partida Electrónica N° 70269094 de la Oficina Registral del Callao, con un área de 4,309.11, m² a favor de la Policía Nacional para el uso de la Comisaria de Ventanilla, se encuentra viciada al estar incurrida en causal de nulidad al haber sido dictada en contravención del Artículo 63° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que establece que la transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanación de reversión en caso de incumplimiento;

Que, la misma Oficina de Gestión Patrimonial precisa en el Informe precitado que el predio de propiedad del Gobierno Regional del Callao inscrito en la Partida Electrónica N° 70269094, con un área de 4,309.11 m², se encuentra ocupado físicamente en 300 m² por la Comisaria de Ventanilla, razón por la que el Ministerio del Interior solicitó la afectación en uso y posteriormente la donación de dicha área al Gobierno Regional del Callao, conforme se aprecia del Informe N° 356-2004-DIREJADM-DIRLOG-PNP/DIVINF-DEPCOINM-SLP y el Oficio N° 10512-2004-DIRGEN-PNP/SG.; habiendo manifestado el Gobierno Regional del Callao



mediante Oficio N° 351-2004-REGIÓN CALLAO/GGR emitido por la Gerencia General Regional,
que procedía la afectación de 300 m2 y que el remanente restante de mayor área sería
destinado a la ejecución de programas de vivienda;

22 AGO. 2011

JORGE LUIS RIVADENEYRA RIVAS

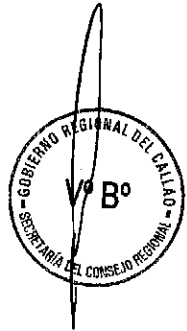
Que, no obstante lo mencionado en el considerando anterior, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 084 de fecha 16 de octubre del 2009 fue aprobado el Dictamen N° 046-2009 GRC-CR-CA de la Comisión de Administración Regional, autorizando la transferencia total del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 70269094, formalizándose dicha autorización con la Resolución Ejecutiva Regional N° 450 de fecha 18 de noviembre del 2009, transfiriéndose a título gratuito el acotado predio, a favor de la Policía Nacional de Perú, con el compromiso de destinarlo para el uso de la Comisaria de Ventanilla;

Que, al haberse transferido a título gratuito un predio con mayor área a la requerida por la Entidad donataria, sin que ésta haya presentado el Proyecto de Inversión Pública debidamente viable y habiéndose omitido el plazo para ejecutarse el Proyecto de la Comisaria PNP, en el total de los 4,309.11 m2 materia de transferencia, se ha contravenido lo establecido en el Artículo 63º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, por tanto dicho acto se encuentra viciado con nulidad conforme a lo previsto en el Artículo 10º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros: 1) la Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; y, 2) el defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto;

Que, el citado acto administrativo ha quedado firme al haber transcurrido más de un año siendo que la declaración de nulidad de oficio en vía administrativa ha prescrito, por lo que al contarse con los elementos para declarar su nulidad, como lo señala el numeral 202. 1 del Artículo 202 de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1029, propone remitir los actuados a la Procuraduría Pública para que realice las acciones legales que resulten necesarias;

Que, adicionalmente la Oficina de Gestión Patrimonial ha sustentando que la Resolución Ejecutiva Regional N° 450 de fecha 18 de noviembre del 2009 causa agravio a la Entidad toda vez que permitió un acto de disposición de su propiedad inmueble a través de la vulneración del sistema legal y el orden constitucional, trasgrediendo el principio del procedimiento regular que el Estado debe observar como garantía de la seguridad jurídica y patrimonial que las entidades estatales están obligadas a observar, al no exigir la presentación de los requisitos establecidos por la Ley, para obtener como resultado la emisión del acto administrativo de disposición patrimonial, cuya nulidad se pretende. Asimismo, precisa que la nulidad que corresponde impulsar es una nulidad absoluta que alcanza al acto administrativo de aprobación de la donación y, de todos sus efectos generados como consecuencia del mismo, destacando que la Comisaria de Ventanilla fue construida en fecha anterior a la donación del terreno y posteriormente al acto de disposición, siendo que la donataria no ha construido ninguna edificación, ni ha ampliado la preexistente, además de mantener gran parte del terreno libre, sin darle uso, terreno que sería de utilidad para la ejecución de proyectos de índole regional en beneficio de la población del Distrito de Ventanilla;

Que, analizado el caso por la Procuraduría Pública Regional viene requiriendo para el inicio de las acciones legales se expida la resolución motivada que identifique el agravio que ella produce a la legalidad administrativa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo;



Que, el Artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo señala que tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso. También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa;

ESTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
77 AGO 2011
YRA RIVAS
Secretaría y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, los numerales 202.3 y 202.4 del Artículo 202º de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescriben que la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. En caso hayan prescrito el plazo de un año, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los 2 años siguientes desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

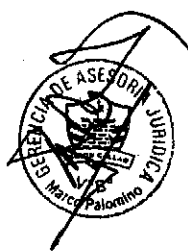
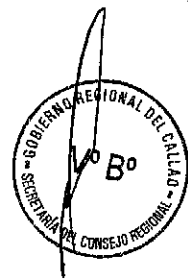
Que, el literal a) del Artículo 15º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, lo que es concordante con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS y con el Artículo 78º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de acuerdo a los hechos expuestos y a la normatividad citada, se ha sustentado las causales de nulidad absoluta de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 450 de fecha 18 de noviembre del 2009, precisando que se persigue una nulidad absoluta de dicho acto y que la nulidad se extiende hasta la Expedición del Acuerdo del Consejo Regional Nº 084 de fecha 16 de octubre del 2009, habiéndose advertido el agravio que causa a la legalidad administrativa y al interés público, y habiendo prescrito la facultad administrativa de declarar la nulidad de oficio, al haber transcurrido más de un año de haberse emitido los actos cuestionados, encontrándose dentro del plazo para demandar la nulidad ante el Poder Judicial, corresponde se dicte el acto administrativo al que hace referencia el Artículo 11º de la Ley Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, para ello se deberá derivar los actuados al Consejo Regional para que autorice al Procurador Público para que en nombre y en representación del Gobierno Regional del Callao, conforme a sus atribuciones, inicie las acciones judiciales para demandar la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 450 de fecha 18 de noviembre del 2009 y del Acuerdo de Consejo Regional Nº 084 de fecha 16 de octubre del 2009, en salvaguarda de los intereses del Gobierno Regional Callao;

Que, por los fundamentos expuestos la Gerencia de Asesoría Jurídica encuentra legalmente procedente se remitan los actuados al Consejo Regional para que autorice el inicio de las acciones judiciales para demandar la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 450 de fecha 18 de noviembre del 2009 y del Acuerdo de Consejo Regional Nº 084 de fecha 16 de octubre del 2009, en salvaguarda de los intereses del Gobierno Regional Callao;

Que, con Acuerdo de Consejo Regional Nº 000140 se aprobó remitir los actuados a la Procuraduría Pública Regional a fin que se inicien las acciones judiciales necesarias para



demandar la Nulidad Absoluta de la Resolución Ejecutiva Regional N° 450 de fecha 18 de noviembre del 2009 y del Acuerdo del Consejo Regional N° 084 de fecha 16 de octubre del 2009, en salvaguarda de los intereses del Gobierno Regional Callao, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. 22 AGO. 2011

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCONTRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas en la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

.....
JORGE LUIS RIVADENEYRA RIVAS
Jefe de la Oficina de Tratamiento Administrativa y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Regional N° 000140-2011, inicie las acciones judiciales para Demandar la Nulidad Absoluta de la Resolución Ejecutiva Regional N° 450 de fecha 18 de noviembre del 2009 y del Acuerdo del Consejo Regional N° 084 de fecha 16 de octubre del 2009, en salvaguarda de los intereses del Gobierno Regional Callao, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución al Gerente General Regional, con conocimiento del Consejo Regional.

Artículo 3.- Comuníquese la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
DIOFEMENES FRANK ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
DR. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE